PRORROGA DEL CONTRATO O CONVENIO			
Fecha de solicitud	03 de septiembre de 2026	**Contrato Nro.**	**SA-002-2026**
Tipo de Contrato	SELECCIÓN ABREVIADA: CONTRATO DE OBRA	**Nombre del cooperante**	CONSORCIO ILUMINACIÓN RIOSUCIO
Objeto contractual	EL CONTRATTISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A EJECUTAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ANGEL CARTAGENA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDIGENA COLONIAL CAÑAMOMO LOMAPRIETA, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO ESTRUCTURADO Y PRESENTADO ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR)		
Valor inicial	TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 374.696.133,82)		
Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la adición.	Nro. 1725 DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2025		
Indicar el porcentaje de ejecución del contrato a la fecha de la solicitud.	80%		
Causa o causas que originen el mayor valor no atribuibles a ninguna de las partes, causadas por hechos imprevistos y de fuerza mayor, o provenientes de un tercero.	El contrato cuyo objeto corresponde a la "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN EN LA CANCHA DEL POLIDEPORTIVO GABRIEL ÁNGEL CARTAGENA, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA, MUNICIPIO DE RIOSUCIO – CALDAS", cuenta actualmente con un plazo de ejecución establecido hasta el nueve (09) de septiembre de 2026, encontrándose a la fecha en ejecución y con un avance satisfactorio de las actividades previstas. Durante el desarrollo del proyecto se ha evidenciado la disponibilidad de		

los principales insumos, materiales y equipos requeridos para la ejecución del objeto contractual, circunstancia que permite establecer que la necesidad de ampliar el término no se encuentra relacionada con falta de suministros, ausencia de equipos o una paralización injustificada de las actividades por parte del contratista.

Mediante comunicación presentada el primero (01) de septiembre de 2026, el representante del contratista solicitó formalmente la ampliación del plazo contractual por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, exponiendo las circunstancias técnicas y administrativas que hacen necesario disponer de un tiempo adicional para lograr la culminación integral del proyecto. Dentro de los aspectos informados se encuentra que el cien por ciento (100%) de los insumos y materiales eléctricos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas se encuentran disponibles y que los equipos de iluminación especializada ya fueron trasladados al sitio de ejecución, situación que fue verificada directamente en campo por la Supervisión y por su apoyo técnico, ingeniero Juan Carlos Aristizábal Gallego.

El avance alcanzado permite establecer que el proyecto se encuentra en una etapa avanzada de ejecución, desarrollándose actualmente las obras civiles, adecuaciones, instalaciones y demás actividades complementarias requeridas para la implementación del sistema eléctrico y de iluminación. Dentro de la programación inmediata se contempla el izaje e instalación de los postes y mástiles destinados a soportar el sistema de iluminación especializada del escenario deportivo, así como la culminación de las actividades necesarias para efectuar las conexiones, ajustes y puesta a punto de los diferentes componentes que integran la infraestructura contratada.

No obstante, la culminación física de las actividades constructivas no representa por sí sola la terminación integral del objeto contractual, toda

vez que existen actuaciones técnicas y administrativas indispensables que requieren la intervención y coordinación con terceros, particularmente con el operador de red Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC. La participación de dicha entidad resulta necesaria para adelantar las actuaciones relacionadas con la revisión, legalización, conexión y puesta en servicio de los activos eléctricos asociados al proyecto, entre ellos el transformador y las redes destinadas a suministrar energía eléctrica a la cancha del Polideportivo Gabriel Ángel Cartagena.

La intervención del operador de red constituye una condición necesaria para lograr la efectiva puesta en funcionamiento de la infraestructura eléctrica instalada, por cuanto las actividades de revisión, aprobación, conexión, legalización y energización requieren de la programación, disponibilidad y atención técnica de CHEC. Se trata, por tanto, de actuaciones que no se encuentran bajo el control exclusivo del contratista, pero que resultan indispensables para alcanzar el resultado final esperado por la Administración Municipal y garantizar que la infraestructura sea entregada en condiciones adecuadas de funcionamiento.

La situación debe ser valorada además dentro del contexto generado por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, evento que ocasionó afectaciones en diferentes sectores del municipio y de la región y que ha requerido la atención simultánea de múltiples situaciones relacionadas con infraestructura, servicios públicos y redes eléctricas. Las circunstancias derivadas de esta contingencia han incrementado las necesidades de intervención y atención por parte de las entidades y empresas responsables de dichos servicios, razón por la cual resulta razonable contemplar tiempos adicionales para la programación y realización de determinadas actuaciones técnicas requeridas para la puesta en servicio del proyecto, sin que ello pueda ser atribuido como una falta de diligencia

del contratista cuando las actividades propias de su ejecución continúan desarrollándose satisfactoriamente.

Adicionalmente, una vez culminadas las actividades de construcción, instalación y conexión del sistema de iluminación, resulta necesario adelantar las correspondientes pruebas, inspecciones, verificaciones y certificaciones técnicas que permitan determinar que las instalaciones cumplen las condiciones de seguridad, funcionamiento y calidad exigibles. Para tal efecto deberán observarse las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE y en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, en cuanto resulten aplicables de acuerdo con las características y alcance de las obras contratadas. La realización de estas actuaciones requiere que la infraestructura se encuentre completamente terminada, instalada, conectada y dispuesta para las pruebas correspondientes, razón por la cual su ejecución se encuentra necesariamente vinculada con la culminación de las actividades físicas del proyecto.

La finalidad perseguida con la ampliación del término consiste, por tanto, en permitir que el proyecto sea concluido de manera integral y no únicamente desde el punto de vista físico, sino también desde las perspectivas técnica, operativa, reglamentaria y administrativa. Resulta necesario garantizar que el sistema de iluminación pueda ser efectivamente puesto en funcionamiento, que las instalaciones sean sometidas a las verificaciones correspondientes, que se adelanten las gestiones requeridas ante el operador de red y que se obtengan las certificaciones que resulten exigibles antes de proceder a la entrega definitiva de la infraestructura al Municipio.

Desde la perspectiva del interés público, permitir la culminación integral del proyecto representa una decisión conveniente para la Administración Municipal, en la medida en que la contratación estatal se encuentra

orientada a satisfacer necesidades colectivas y a garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos. En este caso, el propósito de la contratación consiste en dotar de un sistema de iluminación funcional a un escenario deportivo ubicado en la comunidad de Sipirra, Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta, por lo que resulta necesario asegurar que la infraestructura construida pueda ser utilizada efectivamente por la comunidad beneficiaria y cumpla las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su funcionamiento.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos deben tener en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Bajo este principio, la Administración debe procurar que los contratos celebrados alcancen efectivamente la finalidad para la cual fueron concebidos, adoptando las medidas contractuales necesarias cuando existan circunstancias objetivas que justifiquen la continuidad de la ejecución.

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. La decisión de ampliar el plazo debe, entonces, responder a una necesidad real de la ejecución y encontrarse sustentada en circunstancias verificables que permitan demostrar que la medida resulta conveniente para alcanzar la finalidad contractual.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la posibilidad de que las entidades estatales celebren los acuerdos que resulten necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público y los principios

	que gobiernan la contratación pública. En este marco jurídico resulta viable la modificación del plazo de ejecución cuando existen razones objetivas que justifican la continuidad del contrato y siempre que la modificación se formalice durante la vigencia contractual, cuente con el consentimiento de las partes y se encuentre debidamente sustentada. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido dentro de su doctrina que la prórroga contractual constituye una modificación jurídicamente posible cuando existen circunstancias que justifican la ampliación del plazo y cuando esta resulta necesaria para alcanzar los fines perseguidos con el contrato, siempre bajo observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia. La prórroga no opera de manera automática por el simple vencimiento del plazo ni por la sola solicitud del contratista, sino que requiere un análisis concreto de las circunstancias que rodean la ejecución y de la conveniencia de permitir la continuidad del vínculo contractual. En el caso objeto de análisis, las condiciones verificadas permiten establecer que la solicitud presentada por el contratista se encuentra debidamente sustentada en circunstancias relacionadas con la culminación de actividades que son indispensables para obtener el resultado final contratado. El proyecto presenta un avance satisfactorio, los principales materiales y equipos se encuentran disponibles, las actividades constructivas continúan desarrollándose y las actuaciones pendientes corresponden, entre otras, a la culminación de las instalaciones, coordinación con el operador de red, conexión, pruebas, verificaciones y certificaciones técnicas. Bajo estas circunstancias, permitir que el plazo contractual finalice sin que se hayan culminado las actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento del sistema podría afectar el cumplimiento de la finalidad

perseguida por la contratación, toda vez que se tendría una infraestructura físicamente avanzada, pero pendiente de actuaciones indispensables para garantizar su operación efectiva. La ampliación del término permite, por el contrario, mantener la continuidad de la ejecución hasta alcanzar el resultado integral esperado, evitando que la Administración deba asumir las consecuencias derivadas de una terminación formal sin que se haya producido la culminación material y funcional del proyecto.

Debe resaltarse que la ampliación solicitada no implica modificación del objeto contractual, ni altera las especificaciones técnicas, obligaciones, precios unitarios o demás condiciones sustanciales originalmente pactadas. De igual manera, de acuerdo con lo manifestado expresamente por el contratista, la prórroga no genera costos adicionales para el Municipio de Riosucio, ni implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, reajustes o indemnizaciones, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente establecidas.

La modificación propuesta se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario, periodo que deberá ser destinado a culminar las actividades pendientes y garantizar el cierre técnico, operativo y administrativo del proyecto. Durante dicho término deberá mantenerse la vigilancia permanente de la Supervisión, verificando el cumplimiento de la programación, el avance de las actividades, la correcta instalación de los componentes, las actuaciones adelantadas ante CHEC, la realización de las pruebas y verificaciones y la obtención de las certificaciones correspondientes.

El término de cuarenta y cinco (45) días calendario solicitado se considera razonable y proporcional frente a las actividades que aún deben

	desarrollarse, particularmente teniendo en cuenta que el proyecto presenta un avance significativo y que la ampliación no tiene como finalidad extender indefinidamente la ejecución, sino disponer del tiempo necesario para culminar las actuaciones finales que permitan realizar una entrega integral y funcional. La medida resulta igualmente coherente con los principios de economía y responsabilidad, pues permite aprovechar las inversiones y actividades ya ejecutadas y evita que una obra próxima a culminarse quede sin funcionamiento efectivo por el vencimiento del plazo contractual. La prórroga deberá formalizarse antes del vencimiento del plazo actualmente vigente, esto es, antes del nueve (09) de septiembre de 2026, mediante la suscripción del respectivo otrosí por las partes y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y publicidad que correspondan. Esta condición resulta fundamental para garantizar que la modificación se produzca durante la vigencia del contrato y no pretenda modificar posteriormente un vínculo contractual cuyo término de ejecución ya hubiese expirado. En atención a las circunstancias expuestas, se encuentra acreditada la necesidad de permitir la continuidad de la ejecución contractual, especialmente por la existencia de actividades finales que requieren coordinación con el operador de red CHEC y por la necesidad de efectuar las pruebas, verificaciones y certificaciones técnicas que permitan garantizar la correcta puesta en funcionamiento del sistema de iluminación. La prórroga solicitada constituye una medida orientada a proteger los intereses de la Entidad, garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y asegurar que la comunidad beneficiaria reciba una infraestructura completamente terminada, funcional y técnicamente habilitada para su utilización.

	Por lo anterior, y atendiendo la solicitud presentada por el contratista mediante oficio del primero (01) de septiembre de 2026, el avance satisfactorio de las actividades, la disponibilidad de los materiales y equipos requeridos, la necesidad de culminar las obras y las actuaciones de conexión y legalización ante CHEC, así como la obligación de realizar las pruebas y obtener las certificaciones técnicas que resulten aplicables, se considera técnica, administrativa y jurídicamente procedente, viable y conveniente acceder a la solicitud de prórroga y ampliar el plazo de ejecución del contrato por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, sin modificación del objeto contractual, sin adición de recursos y manteniendo las demás condiciones económicas y obligaciones inicialmente pactadas. La ampliación permitirá culminar de manera ordenada y segura las actividades pendientes, adelantar las actuaciones requeridas ante el operador de red, realizar las pruebas y verificaciones correspondientes, obtener las certificaciones RETIE y RETILAP que resulten aplicables y efectuar la entrega definitiva del sistema de iluminación en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad, garantizando con ello el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proyecto en beneficio de la comunidad de Sipirra y del Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta.

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista a la entidad para la PRORROGA del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como interventor y/o supervisor para dicha solicitud.	
Nombre de los supervisores	JOSÉ GERMÁN ALZATE SALAZAR -JEFE UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA-

Firma	

Nombre Alcalde Municipal (Ordenador del gasto)	ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Firma	
Fecha	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026
OBSERVACIONES:	